
Programa de Cumplimiento

| | |
|---|--|
| Id Comprobante: | CVPDC-1692 |
| Expediente Programa de Cumplimiento: | D-134-2022. |
| Resolución que aprueba el PdC: | 6 / 2023. |
| Fecha Resolución: | 22-05-2023. |
| Unidad Fiscalizable: | EDIFICIO GENERAL AMENGUAL 392 - 480 - 358 ESTACION CENTRAL. |
| Titular: | INMOBILIARIA AMENGUAL SPA. |
| Instructor: | IVONNE ALEXANDRA MIRANDA MUÑOZ. |
| Fecha Validación: | 07-06-2023 10:40:01 |

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: EDIFICIO GENERAL AMENGUAL 392 - 480 - 358 ESTACION CENTRAL.
Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Guía PdC 2018.
Rol Programa de Cumplimiento: D-134-2022.
Resolución que aprueba el PdC: 6 / 2023.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 07-06-2023.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 07-06-2023.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 23-05-2023.
Fecha de Terminó: 13-06-2023.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

Instalación de faena, túnel de hormigón y entrada alternativa del proyecto emplazados en un lugar distinto al evaluado ambientalmente.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Restituir los inmuebles ubicados fuera de la Unidad Fiscalizable al estado que se encontraban antes de la construcción del Proyecto, a fin de volver al cumplimiento de lo señalado en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 513/2017.

3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

No se constatan efectos negativos sobre el medio ambiente ni en la salud de la población. Lo anterior, por cuanto las faenas, el túnel acústico (denominado túnel de hormigón en la formulación de cargos) y la entrada alternativa del Proyecto no supusieron afectar significativamente el componente suelo, dado que no se alteraron ninguna de sus características esenciales y las obras son de un carácter transitorio; el componente agua, por cuanto no se afectó ningún curso de agua; el componente aire, dado que estas obras y actividades no suponen una emisión distinta a la declarada en la evaluación ambiental del Proyecto; los componentes flora y fauna, dado que no hay presencia de especies protegidas ni áreas de protección en los sectores intervenidos; ni afectación al medio humano, por cuanto las obras fueron realizadas con el consentimiento de los dueños y no afectaron, ni aun significativamente, los sistemas de vida de los grupos humanos. A mayor abundamiento, el acceso por calle Recreo tuvo las siguientes consecuencias positivas: (i) los cables de media tensión impiden carga y descarga de materiales con grúa en proceso de subterráneos; (ii) evitar que la zona de lavado de camiones, en especial sus ruedas, se ubique en la vereda por calle General Amengual; (iii) evitar cortes de tránsito por calle General Amengual, que es muy transitada, una vía estructural con transporte público; y (iv) evitar molestias para los vecinos y peatones que viven o transitan, respectivamente, por calle General Amengual. A saber, los flujos vehiculares y de peatones por calle Recreo son significativamente menores a los de calle General Amengual, por lo cual el traslado del acceso de la obra a la mencionada calle permitió ejecutar la misma en condiciones más favorables que las originalmente evaluadas. Con relación a lo anterior, consta en el expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Edificio Recreo", de Inmobiliaria Recreo 321 SpA, en específico, en la Adenda complementaria presentada con fecha 23.10.2017,

(Acápito III, respuesta 3.1, página 44), que en calle General Amengual se encuentran 2 recorridos y paraderos del antiguo Transantiago, hoy Red Metropolitana de Movilidad. En ese mismo punto, se indica que “calle Recreo, donde se emplazará el Proyecto, corresponde a una vía de bajo flujo tanto vehicular, debido a que no cuenta con salida directa a Alameda, por lo que los transeúntes utilizan otras vías de acceso y egreso, disminuyendo el tránsito en esta vía y asociándolo a uno netamente residencial”.

Por su parte, el túnel acústico reprochado (denominado túnel de hormigón en la formulación de cargos), fue una medida de mitigación de ruidos, para la entrada y salida de vehículos, que no hubiera podido ser ejecutada por calle General Amengual. Finalmente, el ingreso de vehículos por calle Recreo no significó un menoscabo a los bienes nacionales de uso público existentes (calles, veredas y otros accesos).

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Dada la inexistencia de efectos negativos, no se requiere eliminar, contener ni reducir estos.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE RCA N° 513/2017.

Considerando 4.3.1. Instalación de Faenas:

Una vez demolidas las estructuras existentes y despejada área del proyecto, se procederá a realizar las actividades de instalación de faenas, la cual consiste en instalar contenedores destinados para alojar las oficinas y otras instalaciones auxiliares de la construcción, como comedores, servicios higiénicos, duchas, vestidores, y los empalmes eléctricos y sanitarios necesarios.

Anexo 12.3. de la DIA. Plano Instalación de Faenas.

3.1.5. Acciones ejecutadas, en ejecución o por ejecutar

| | |
|--|--|
| N° Identificador | 1 |
| Tipo de acción | Ejecutada |
| Categoría y Subcategoría | Infraestructura Retiro de infraestructura |
| Acción | Restituir el inmueble ubicado en General Amengual N° 472, Estación Central, al estado que se encontraba antes de la instalación de faenas del Proyecto. |
| Fecha de Inicio | 23-04-2020 |
| Fecha de Término | 30-04-2020 |
| Forma de Implementación | Desarmar las instalaciones de faenas construidas en el inmueble ubicado en General Amengual N° 472, Estación Central, esto es, bodegas, oficinas, comedores y baños. |
| Indicadores de Cumplimiento | Ejecución de las medidas de corrección, a fin de eliminar las faenas emplazadas en un lugar distinto al señalado en la RCA N° 513/2017. |
| Medios de Verificación Reporte Inicial | Cronograma de ejecución con imágenes extraídas desde la plata-forma Google Earth, en la cual se muestra el desarrollo de las obras y que actualmente se retiraron las faenas temporales ubicadas en casa Amengual. |
| Medios de Verificación Reporte Avance | |

| | |
|---|------|
| Medios de Verificación Reporte Final | |
| Costos Incurridos | \$ 0 |
| Impedimento Eventual | No |
| Descripción Impedimento | |
| Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento | |
| Acciones Alternativas Asociadas | |

| | |
|---|--|
| N° Identificador | 2 |
| Tipo de acción | Ejecutada |
| Categoría y Subcategoría | Infraestructura Retiro de infraestructura |
| Acción | Restituir el inmueble ubicado en Recreo N° 389, Estación Central, al estado que se encontraba antes de la instalación de faenas del Proyecto. |
| Fecha de Inicio | 12-01-2022 |
| Fecha de Término | 19-01-2022 |
| Forma de Implementación | Desarmar el túnel de hormigón, letreros, construcciones provisionales, construir reja de entrada y la pandereta que separa al inmueble con el Proyecto. |
| Indicadores de Cumplimiento | Ejecución de las medidas de corrección, a fin de eliminar las faenas emplazadas en un lugar distinto al señalado en la RCA N° 513/2017. |
| Medios de Verificación Reporte Inicial | Cronograma de ejecución con imágenes extraídas desde la plata-forma Google Earth, en la cual se muestra el desarrollo de las obras y que actualmente se retiraron las faenas temporales ubicadas en casa Recreo. |
| Medios de Verificación Reporte Avance | |
| Medios de Verificación Reporte Final | |
| Costos Incurridos | \$ 0 |
| Impedimento Eventual | No |
| Descripción Impedimento | |
| Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento | |
| Acciones Alternativas Asociadas | |

3.2 Hecho 2

La obtención, con fecha 25 de julio de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 75 dB(A) en la medición 1A y 70 dB(A) en la medición 1B, ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en condición interna con ventana cerrada, respectivamente, en receptores sensibles ubicados en Zona III.

3.2.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.2.2. Metas

Asegurar el retorno al cumplimiento efectivo de la norma de emisión de ruidos aplicable, D.S. N° 38/2011 MMA, durante la fase de construcción del Proyecto, mediante la implementación de distintas medidas de control con posterioridad a la fiscalización de la SMA.

3.2.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

La obtención, con fecha 25 de julio de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 75 dB(A) en la medición 1ª y 70 dB(A) en la medición 1B, ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en condición interna con ventana cerrada, respectivamente, en receptores sensibles ubicados en Zona III.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Implementación de medidas de contención y reducción de los efectos producidos por el exceso de la presión sonora generada por las obras del Proyecto, eliminándose los mismos al finalizarse la obra gruesa.

3.2.4. Normativas Pertinentes

-DECRETO SUPREMO N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:

“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1”:

Zona III De 7 a 21 horas 65 DB

3.2.5. Acciones ejecutadas, en ejecución o por ejecutar

| | |
|---|--|
| N° Identificador | 3 |
| Tipo de acción | Ejecutada |
| Categoría y Subcategoría | Control y mitigación Control de ruidos |
| Acción | Mejoras al cierre perimetral en calle General Amengual. |
| Fecha de Inicio | 06-12-2019 |
| Fecha de Término | 15-01-2021 |
| Forma de Implementación | Se mejoró el cierre perimetral que da hacia la calle Amengual y sector norte. Lo anterior, aumentando su altura variable a lo menos a 4,8m, lo cual excede la altura variable exigida en la Resolución de Calificación Ambiental (2 a 4,5 metros). Para lo anterior, se utilizarán placas OSB de 15mm de espesor o densidad superior y se incluye material aislante en los cierres tales como lana de vidrio, AISLANGLOSS DE 40MM, lo cual supone mejoras respecto a las barreras acústicas comprometidas en la Resolución de Calificación Ambiental. |
| Indicadores de Cumplimiento | Implementación de las mejoras propuestas al cierre perimetral en calle General Amengual. |
| Medios de Verificación Reporte Inicial | i. Documentos contables que dan cuenta de compra de materiales y prestación de servicios. ii. Documento titulado "INFORMES DE GASTOS PDC" en el cual se explica y detallan los gastos efectuados para ejecutar esta acción. |
| Medios de Verificación Reporte Avance | |
| Medios de Verificación Reporte Final | |
| Costos Incurridos | \$ 2.302.000 |
| Impedimento Eventual | No |
| Descripción Impedimento | |
| Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento | |
| Acciones Alternativas Asociadas | |

| | |
|--------------------------|---|
| N° Identificador | 4 |
| Tipo de acción | Ejecutada |
| Categoría y Subcategoría | Control y mitigación Control de ruidos |
| Acción | Medición de ruido efectuada por ETFA |
| Fecha de Inicio | 12-01-2021 |
| Fecha de Término | 12-01-2021 |
| Forma de Implementación | Realización de medición de ruido una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación, con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA, durante las faenas de construcción. Medición de ruido realizada por parte de una se ha realizado a Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA. |

| | |
|---|--|
| Indicadores de Cumplimiento | Medición de ruido efectuada por ETFA el 12 de enero de 2021. |
| Medios de Verificación Reporte Inicial | i. Informe de medición y sus anexos. ii. Documentos contables que dan cuenta de servicio contratado |
| Medios de Verificación Reporte Avance | |
| Medios de Verificación Reporte Final | |
| Costos Incurridos | \$ 432.000 |
| Impedimento Eventual | No |
| Descripción Impedimento | |
| Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento | |
| Acciones Alternativas Asociadas | |

| | |
|--|---|
| N° Identificador | 5 |
| Tipo de acción | Por Ejecutar |
| Categoría y Subcategoría | Actos Administrativos Otros |
| Acción | Carga de PdC en el SPDC. |
| Fecha de Inicio | 23-05-2023 |
| Fecha de Término | 06-06-2023 |
| Forma de Implementación | Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. |
| Indicadores de Cumplimiento | PdC cargado correctamente en el sistema. |
| Medios de Verificación Reporte Inicial | No aplica. |
| Medios de Verificación Reporte Avance | No aplica. |
| Medios de Verificación Reporte Final | Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. |
| Costos Estimados | \$ 0 |
| Impedimento Eventual | Sí |

| | |
|---|--|
| Descripción Impedimento | Se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. |
| Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento | En caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. |
| Acciones Alternativas Asociadas | |

| | |
|---|---|
| N° Identificador | 6 |
| Tipo de acción | Por Ejecutar |
| Categoría y Subcategoría | Actos Administrativos Otros |
| Acción | Carga de reporte único final en el SPDC. |
| Fecha de Inicio | 23-05-2023 |
| Fecha de Término | 13-06-2023 |
| Forma de Implementación | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. |
| Indicadores de Cumplimiento | Reporte único final cargado correctamente en el sistema. |
| Medios de Verificación Reporte Inicial | No aplica. |
| Medios de Verificación Reporte Avance | No aplica. |
| Medios de Verificación Reporte Final | Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. |
| Costos Estimados | \$ 0 |
| Impedimento Eventual | Sí |
| Descripción Impedimento | Se considerarán como tal, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes |
| Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento | Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. |
| Acciones Alternativas Asociadas | |

Se comunica que el titular INMOBILIARIA AMENGUAL SPA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-134-2022, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 6 / 2023, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 07-06-2023 10:40:01
